Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 Nº 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 09 de mayo de 2023

Referencia: PROC. VERBAL DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE.
Radicación No. : 2022-00116 –00
Demandante: LUZ CARIME NAVAS GARRIDO, en representación de sus hijos ANDRÉS FELIPE Y CAMILO ANDRÉS REVOLLO NAVAS.
Demandado: JUAN JOSÉ DOMÍNGUEZ BERTEL.

Vista la anterior nota secretarial, tenemos que el Dr. DAVID DE JESUS FAJARDO CARDOZO identificado con la cedula de ciudadanía No. 9.310.108 de Corozal – Sucre y portador de la T.P. No. 42-816 C.S.J., presenta incidente de nulidad, en uso del poder otorgado por el señor JUAN JOSÉ DOMINGUEZ BERTEL, Art. 129 del C.G.P. por las razones estipuladas en el numeral 8° del Art. 133 de la misma codificación (indebida notificación).

Por lo tanto, se procederá a dar en traslado el incidente de nulidad por el término de Ley (Art. 129 del C.G.P.), a la parte demandante para que si a bien lo tiene haga el pronunciamiento correspondiente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En aplicación de lo normado en el Inc. 3° del Art. 129 e inciso 4º del artículo 134 del Código General del Proceso, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días, de la nulidad presentada por la apoderada judicial de la parte demandada Dr. DAVID DE JESUS FAJARDO CARDOZO, a fin de que en la contestación pida las pruebas que pretenda hacer valer y acompañe los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en el evento de que no obren en el expediente contentivo de la actuación.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior vuelva al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Hernando Santana Madera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eadfa7b59b0da4ae020c594ac414a38a1b22c139c010d06c5de1a97a7f931803**

Documento generado en 09/05/2023 05:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica